

CUT 10839-2019



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 517 -2019-ANA-AAA-CH.CH

Ica, 08 ABR. 2019

VISTO:

El expediente signado con CUT N° 10839-2019, seguido el Consorcio Alvac-Terrak S.A.C., con RUC N° 20603643799, sobre la solicitud de Autorización de Uso de Agua Superficial para la Ejecución de Obras;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala en forma precisa que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, el artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que "La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua";

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional del Agua...", dispositivo concordado con el artículo 45° de la propia Ley, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua";

Que, el artículo 62° de la precitada Ley, establece que la Autorización de Uso de Agua, es de plazo determinado no mayor (02) años, mediante el cual, la Autoridad Nacional, otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual de agua para cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas con la ejecución de estudios, ejecución de obras, lavado de suelos;

Que, el numeral 89.1 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado mediante Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, señala que "La Autoridad Administrativa del Agua otorga autorizaciones de uso de agua de plazo no mayor de dos (02) años. El uso del agua estará destinado a cubrir exclusivamente las necesidades de aguas derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios u obras y lavado de suelos";



Que, el literal a) del numeral 6.1 del artículo 6° del reglamento de procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, señala los procedimientos a cargo de la Administración Local de Agua, entre ellos el de Autorización de Uso de Agua o sus modificaciones...;

Que, en el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, contempla los requisitos que deben presentarse para estos casos, especialmente el numeral 33.1, que dispone que el solicitante deberá acreditar la certificación ambiental y la autorización sectorial para realizar estudios u obras a las que se destinará el uso del agua cuando lo exija el marco legal vigente, acompañando el Formato Anexo 21 debidamente llenado;



Que, mediante escrito del visto, el señor Mario Augusto Baca Romero, en calidad de residente del proyecto: "Servicio de conservación para la Recuperación y/o reposición de la Infraestructura Vial: Paquete 11:PE 28D:EMP. PE-28A Pampano-Ticrapo-Castrovirreyña-Santa Inés", ejecutado por el Consorcio Alvac-Terrak S.A.C., por en cargo del Ministerio de Transportes, solicitó la Autorización de uso de Agua para la ejecución del servicio;

Que, el expediente administrativo fue evaluado por personal técnico de la Administración Local de Agua Pisco, emitió el Informe Técnico N° 006-2019-ANA.CH.CH-ALA.P-AT/WGAR, de fecha 130.3.2019, donde seña que realizó una inspección ocular con fecha 26.02.2019, en el lugar donde el Consorcio Alvac-Terrak S.A.C., pretende captar el recurso hídrico para proyecto: "Servicio de conservación para la Recuperación y/o reposición de la Infraestructura Vial: Paquete 11:PE 28D:EMP. PE-28A Pampano-Ticrapo-Castrovirreyña-Santa Inés", ubicándose las siguientes fuentes de agua:



| N° | Fuente de Agua       | Coordenadas UTM |           |
|----|----------------------|-----------------|-----------|
|    |                      | Este            | Norte     |
| 1  | Rio Pisco            | 449,091         | 8,509,834 |
| 2  | Rio Santuario        | 464,235         | 8,524,824 |
| 3  | Rio Santuario        | 465,220         | 8,527,531 |
| 4  | Laguna Pacococha     | 470,589         | 8,538,307 |
| 5  | Laguna San Francisco | 471,972         | 8,536,181 |

Que, mediante Informe Técnico N°072-2019-ANA-AAA.CH.CH-AT/AVRM, esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que la documentación presentada cumple con los requisitos mínimos establecidos de acuerdo a Ley, por lo que recomienda Autorizar a la Empresa Consorcio Alvac-Terrak S.A.C., la Autorización de uso de agua superficial, por un período de 07 mes, para realizar los trabajos de Movimiento de tierras, demoliciones, reciclaje de la via, construccion de obra de arte, abastecimiento de agua para campamento y riego de vias del proyecto denominado "Servicio de Conservacion para la recuperacion y/o reposicion de la Infraestructura vial: Paquete 11:PE 28D: EMP.

PE-28 Pampano-Tricapo-Castrovirreyna-Santa Ines”, ubicado en los distritos de Huancano (Pisco-Ica), Castrovirreyna y Ticrapo (Castrovirreyna-Huancavelica);

Que, mediante Informe Legal N° 371-2018-ANA-AAA.CHCH-AL, el Área Legal de esta Dirección, considera que es procedente Autorización de Uso de Agua Superficial para la Ejecución de Obras solicitada por la Empresa Consorcio Alvac-Terrak S.A.C.;

Que, estando a lo expuesto, con opinión del Área Técnica y contando con el visto del Área Legal, en ejercicio de las funciones conferidas por el literal c) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- AUTORIZAR** a la Empresa Empresa Consorcio Alvac-Terrak S.A.C., uso de agua superficial para realizar los trabajos de movimiento de tierras, demoliciones, reciclaje de la via, construccion de obra de arte, abastecimiento de agua para campamento y riego de vias del proyecto denominado “Servicio de Conservacion para la recuperacion y/o reposicion de la Infraestructura vial: Paquete 11:PE 28D: EMP. PE-28 Pampano-Tricapo-Castrovirreyna-Santa Ines”, ubicado en los distritos de Huancano (Pisco-Ica), Castrovirreyna y Ticrapo (Castrovirreyna-Huancavelica), según el siguiente detalle:

| N° | Fuente de Agua       | Coordenadas UTM |           | MESES |       |       |       |       |       |       | Volumen Total (m3) |       |
|----|----------------------|-----------------|-----------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|-------|--------------------|-------|
|    |                      | Este            | Norte     | Mes 1 | Mes 2 | Mes 3 | Mes 4 | Mes 5 | Mes 6 | Mes 7 |                    |       |
| 1  | Rio Pisco            | 449,091         | 8,509,834 | 118   | 118   | 118   | 118   | 118   | 118   | 118   | 118                | 826   |
| 2  | Rio Santuario        | 464,235         | 8,524,824 | 130   | 130   | 130   | 130   | 130   | 130   | 130   | 130                | 910   |
| 3  | Rio Santuario        | 465,220         | 8,527,531 | 90    | 90    | 90    | 90    | 90    | 90    | 90    | 90                 | 630   |
| 4  | Laguna Pacococha     | 470,589         | 8,538,307 | 120   | 120   | 120   | 120   | 120   | 120   | 120   | 120                | 840   |
| 5  | Laguna San Francisco | 471,972         | 8,536,181 | 140   | 140   | 140   | 140   | 140   | 140   | 140   | 140                | 980   |
|    |                      |                 |           | 598   | 598   | 598   | 598   | 598   | 598   | 598   | 598                | 4,186 |

**ARTICULO 2°.-DISPONER** que el vigencia de la presente autorización será por un período de siete (07) meses, contados a partir de notificada la presente resolución.

**ARTICULO 3°.- DISPONER** la Inscripción de la presente autorización en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua. (RADA).

**ARTICULO 4°.- PRECISAR** que la Empresa Consorcio Alvac-Terrak S.A.C., es la responsable de la captación y conducción del recurso hídrico, para lo cual deberá adoptar las medidas del caso para no afectar las fuentes naturales y/o derechos de terceros, debiendo hacer uso del recurso hídrico de manera eficiente, conforme al volumen autorizado, reportando de manera mensual a la Adminirtación Local de Agua Pisco el volumen explotado.

**ARTICULO 5°.- ENCARGAR** a la Administración Local de Agua Pisco, la supervisión de la autorización de Uso de Agua conforme se dispone en el artículo primero.





**ARTICULO 6°.- NOTIFICAR** la presente resolución al Empresa Consorcio Alvac-Terrak S.A.C.; poniendo de conocimiento a la Administración Local de Agua Pisco de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chíncha.

Regístrese, notifíquese y publíquese



**ING. JOSE ALFREDO MUÑIZ MIROQUEZADA**

Director

Autoridad Administrativa del Agua Cháparra Chíncha